



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FESTIVOS

FRANQUEO
CONCERTADO

Suscripciones. — Capital:
Año, 90 pesetas. fuera de
la Capital: 100 pesetas.

Administración: Imprenta Provincial
Ejemplar: 1 peseta. Atrasado, 2.

Inserciones no gratuitas.
2,50 pesetas línea. Pagos por
adelantado.

Año 1954

Lunes 20 de diciembre

Número 289

Administración de Propiedades y Contribución Territorial

Negociado de Urbana

Circular

Por Circulares insertas en los BB. OO. de la provincia, números 240 y 241, de fechas 21 y 22 de octubre último, se dictaron las Instrucciones pertinentes y señalaron las cifras que habrían de servir de base para la formación de los documentos cobratorios de Urbana para el ejercicio próximo de 1955.

Posteriormente se han comunicado a diversos Ayuntamientos las órdenes concretas a que debían atenderse a tal fin.

Pasado con demasía el plazo concedido en las citadas Circulares y transcurrido el plazo prudencial, con referencia a aquellos Ayuntamientos que aparecieron sin cifras en las derramas, esta Administración se complace en recordar a los que no han remitido los documentos cobratorios referidos, así como a los que los tengan en su poder de vueltos para subsanar defectos observados en los mismos, la necesidad de que, sin pérdida de tiempo, lo efectúen cumplidamente, a cuyo efecto se les concede por la presente un plazo que termina el día 22 de los corrientes, pasado el cual serán objeto de una sanción los señores Alcaldes y Secretarios respectivos, en cuantía de 100 pesetas cada uno de ellos, con la que quedan conminados.

Esta Administración espera de todos ellos el inmediato cumplimiento del servicio que se interesa, en evitación de tener que aplicar las sanciones citadas.

Burgos, 16 de diciembre de 1954.
—El Administrador de Propiedades y Contribución Territorial, M. García Bustos.

Por el presente edicto se hace saber a todos los contribuyentes por Riqueza Urbana, que el padrón de edificios y solares para el próximo año de 1955 se encuentra expuesto para su examen por aquellos interesados que lo deseen, durante el plazo de ocho días hábiles, en el Negociado de Urbana, y horas de diez a trece.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Burgos, 16 de diciembre de 1954.
—El Administrador de Propiedades y Contribución Territorial, M. García Bustos.

Caja de Recluta de Burgos núm. 48

Junta de Clasificación y Revisión de la provincia

Alistamiento del reemplazo de 1955

Circular

Para cumplimentar lo dispuesto en el artículo 59 del vigente Reglamento de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, respecto del alistamiento de los mozos del reemplazo de 1955, todas las operaciones sub-

siguientes se efectuarán con sujeción a las fechas marcadas en el citado Reglamento, y con el fin de evitar las sanciones que en el mismo se señalan, los Sres. Alcaldes de los Ayuntamientos de la provincia, dispondrán se efectúen las distintas operaciones de dicho alistamiento, ateniéndose en todo a lo que determina el citado Reglamento, y las instrucciones que a continuación se detallan:

1.ª Todos los españoles o naturalizados en España, cualquiera que sea su estado o condición al cumplir la edad de 20 años, están obligados a pedir por sí o delegadamente su inscripción en las listas del Municipio de cuya jurisdicción sean vecinos, o en aquellos en que tengan su residencia accidental, quedando exentos de esta obligación sólo los que con anterioridad estén inscritos en la lista de la Armada.

Los naturalizados en España que no hubiesen prestado el Servicio Militar en el país de procedencia y se les concediera la nacionalidad antes de haber cumplido los 45 años, tienen la obligación de inscribirse en el primer alistamiento y pasarán a formar parte del reemplazo y situación correspondiente a los alistados en el año en que cumplieron 21 años de edad.

El español o naturalizado en España que adquiriese otra nacionalidad, si quisiera recobrar la española después de cumplidos los 21 años de edad, será incluido en el primer

alistamiento que se efectúe después de concedérsela, siendo para todos los efectos considerado como perteneciente a éste pero obteniendo su licencia absoluta a los 45 años.

Los que omitan el cumplimiento de esta obligación, serán castigados con la multa de 200 a 500 pesetas, si los mozos fueren habidos y con la de 500 a 1.000, en caso contrario, correspondiendo su imposición a la Junta de Clasificación y Revisión correspondiente, abonándola los padres o tutores.

Los que habiendo dejado de ser comprendidos en el alistamiento del año que les corresponda no se presenten para hacerse inscribir en el inmediato ni justifiquen la omisión, serán incluidos en el primero que se verifique después de descubierta y quedarán privados del derecho de solicitar prórroga de incorporación a filas y de las ventajas concedidas a los aspirantes a Oficial o clases de complemento.

Los que con fraude o engaño procurasen su omisión en el alistamiento, caso de resultar inútiles para el servicio cuando sean alistados, sufrirán arresto de un mes y un día a tres meses y la multa de 50 a 200 pesetas que impondrá el Tribunal correspondiente. Caso de insolvencia sufrirán la prisión subsidiaria que proceda.

Las solicitudes de inscripción podrán efectuarse por comparecencia personal o por escrito, en la forma que expresa el formulario número 1 que facilitará el Ayuntamiento.

De cada una de estas peticiones se librará el oportuno recibo al interesado para su resguardo y por si le fuere necesario a los efectos de responsabilidades y penalidades correspondientes.

Los padres o tutores de los mozos sujetos al alistamiento para el servicio militar, están obligados a solicitar su inscripción en el alistamiento, si éstos hubieran dejado de cumplir tal deber, cuando por su edad les corresponda.

Igual obligación tienen los Direc-

tores o Administradores de los Manicomios o Establecimientos de Beneficencia y los Jefes de los Establecimientos Penales, respecto de los individuos que, estando acogidos o reclusos en ellos, alcancen la edad para ser alistados.

2.^a Los españoles nacidos o residentes en el Extranjero, se atenderán a lo dispuesto en los artículos 52 y siguientes, debiendo como norma general presentarse en el Consulado más próximo al punto de su residencia para su alistamiento.

3.^a El día 1.^o del próximo mes de enero publicarán las Autoridades Municipales o las que ejerzan sus funciones para este efecto un bando haciendo saber que va a procederse a la formación del alistamiento para el servicio militar, y recordando a los mozos la obligación que señala el artículo 48 del Reglamento de hacerse inscribir en dicho alistamiento en la primera decena del indicado mes, así como a sus padres o tutores, a responder de su inscripción, además, se fijará un edicto en los sitios públicos insertando dicho artículo.

4.^a Durante la primera quincena del citado mes de enero, el alistamiento del reemplazo de 1955, se formará por cada Ayuntamiento constituido en sesión pública, guardando las formalidades que la Ley Municipal establece, observándose las prescripciones contenidas en el Reglamento de Reclutamiento vigentes.

Asistirán al acto e intervendrán en él, el Alcalde, los Concejales, el Juez Municipal, Curas Párrocos o los Eclesiásticos que éstos designen, y en las poblaciones de más de 5.000 habitantes un Delegado Militar, que podrá ser de los que residan en ella en situación de retirados o de complemento o los Jefes de las líneas o puestos de la Guardia Civil.

Unos y otros suministrarán las noticias que se les pidan, los cuales confrontarán exactamente con las inscripciones en los libros parroquiales y los del Registro Civil.

El asiento de los Eclesiásticos será a la derecha del Presidente.

Cuando asista Delegado Militar tendrá facultades inspectoras, que deberá ejercer dando cuenta de cuanto observe a la Junta de Clasificación y Revisión y ejercitando los recursos que la Ley concede a cuantos intervienen en las operaciones del alistamiento, sin necesidad de observar los trámites y plazos reglamentarios.

Constituido el Ayuntamiento en sesión pública e interviniendo en ella todas las personas antes indicadas, se empezará por examinar las solicitudes de inscripción presentadas por los interesados, sus padres o tutores y las certificaciones y relaciones remitidas por los Cónsules, Directores de Establecimientos Penales y Benéficos, Jefes de las distintas unidades del Ejército, relativas al alistamiento aun cuando sean mozos naturales de otros pueblos los que las soliciten.

A continuación se examinará el padrón municipal del año último relacionando a todos los que en él aparezcan con la edad legal para ser alistados, hayan pedido o no su inscripción, y cualquiera que sea el Ayuntamiento de su naturaleza.

Después se confrontará dicha relación con los datos del Registro Civil y parroquiales, facilitados por los representantes asistentes de dichas entidades, incluyéndose en el alistamiento todos los mozos naturales del pueblo que se encuentren en ignorado paradero siempre que no conste su fallecimiento.

Los mozos naturales del pueblo que se sepa tienen fijada su residencia con sus familiares en otros pueblos, deberán ser inscritos en el Ayuntamiento de su residencia en la forma que previene el artículo 66.

5.^a Serán comprendidos en dicho alistamiento todos los mozos, aun cuando se ignore su paradero, que cumplan los 21 años de edad, desde el 1.^o de enero al 31 de diciembre inclusive del año 1955, y los que, excediendo de la edad indi-

cada sin haber cumplido los 45 en el referido 31 de diciembre, por cualquier causa no hubieran sido comprendidos en ningún alistamiento anterior.

6.^a No se exigirá a los mozos documento alguno para comprobar su edad, debiendo los Ayuntamientos practicar de oficio las indagaciones necesarias para ello.

7.^a Si a pesar de haber pedido su inscripción resultara algún mozo omitido en el alistamiento del municipio a que se haya dirigido, se aplicará al funcionario responsable de esta omisión la multa de 100 a 200 pesetas por cada omitido sin causa justificada, que serán impuestas por esta Junta de Clasificación y Revisión, sufriendo la prisión subsidiaria que corresponda caso de insolvencia.

8.^a Todos los Municipios que cluyan en el alistamiento mozos naturales de otros pueblos deberán dar conocimiento de ello al Municipio de su naturaleza a fin de que en éste sean excluidos.

En el caso de que los Municipios se consideren con derecho a alistar al mozo se sesolverá la competencia en la forma que previenen los artículos 95 y siguientes del Reglamento. y en el contrario, el Municipio del pueblo de naturaleza del mozo manifestará al de su residencia su conformidad para que le incluyan en el alistamiento, eliminándose de él caso de haberlo incluido.

Los Alcaldes de los pueblos que deban alistar a individuos residentes en otros, darán noticia al Ayuntamiento respectivo para que concurren dichos mozos al acto de clasificación y declaración de soldados con arreglo a lo que previene el artículo 130 del Reglamento.

Asimismo comunicarán en la segunda quincena del mes de enero, a esta Junta de Clasificación y Revisión, los nombres de todos los mozos comprendidos en el alistamiento anual que residan en el extranjero, determinando con toda claridad el punto y señas de su domicilio, com-

prendiendo no sólo a los que hayan solicitado su inscripción por conducto de los Cónsules, sino también aquellos de cuya residencia tengan noticias.

9.^a Efectuado el alistamiento, se fijarán el día 15 de enero copias autorizadas por el Alcalde y Secretario del Ayuntamiento, en los sitios públicos acostumbrados, cuidando de que permanezcan fijadas por el espacio de ocho días.

En dichas copias se expresarán los puntos de residencia de los mozos alistados.

10. Terminadas las operaciones del alistamiento, el último domingo del mes de enero procederán los Ayuntamientos a practicar, con iguales formalidades y solemnidad, las operaciones correspondientes a su rectificación.

Este acto se anunciará previamente al vecindario por edictos y pregones, donde se use este medio de publicidad, para la concurrencia de los interesados que deseen hacerlo.

Además del anuncio general se citará personalmente a todos los mozos comprendidos en el alistamiento, por medio de papeletas, en las cuales se hará constar las fechas en que dichos mozos pueden hacer sus reclamaciones y autoridades ante las cuales debe comparecer para ellas.

Las papeletas serán duplicadas, entregándose una al mozo, y a falta de éste, si no pudiera ser habido, a su padre, madre o tutor, pariente más cercano o persona de quien dependa; la otra se unirá al expediente, después de que la haya firmado el mozo o cualquiera de las personas mencionadas a quienes, en defecto del mismo, se hubiese hecho saber la citación.

En caso de que ninguno de éstos supiese firmar, lo hará un vecino de la casa o de alguna de las inmediaciones, en su nombre.

El Ayuntamiento oír, breve y sumariamente, las indicadas reclamaciones y admitirá en el acto las pruebas que se ofrezcan, acordando

enseguida lo que parezca justo, por mayoría de votos; todo lo que haya expuesto constará sucintamente en el acta, así como también el extracto de las pruebas presentadas y la resolución del Ayuntamiento.

Se dará a los interesados que entablen reclamaciones una certificación en que consten éstas, con todas las circunstancias, sin exigirle ningún derecho.

Serán excluidos del alistamiento: 1.^o Los que en 31 de diciembre del año en que se verifique, no alcancen los 21 años de edad. 2.^o Los que en el citado 31 de diciembre pasen de los 45 años cumplidos de edad. 3.^o Los que hayan sido alistados en uno de los años anteriores, después de haber cumplido la edad de 21 años. 4.^o Los que justifiquen haber sido alistados en algún otro pueblo, a no ser que el caso haya producido o produzca la competencia de que tratan los artículos 95 y siguientes del Reglamento.

En la mañana del segundo domingo del mes de febrero se reunirán los Ayuntamientos para dar lectura y cerrar definitivamente las listas rectificadas, oyendo y fallando en el acto cuantas reclamaciones se produzcan respecto a la inclusión o exclusión de algún mozo.

Dichas listas serán firmadas por todas aquellas personas que el artículo 72 dispone concurren al acto; no sufriendo ya más alteraciones las relaciones del alistamiento que las que resulten a consecuencia de las reclamaciones y competencias de que tratan los artículos 91 y siguientes, dejando para otro llamamiento a los mozos que hubiesen sido omitidos.

Las listas rectificadas se publicarán en la forma y por el tiempo que determina el artículo 80.

Los Ayuntamientos remitirán a la Junta de Clasificación y Revisión, en la segunda quincena del mes de febrero, duplicado ejemplar de las listas rectificadas del alistamiento.

11. Los mozos no incluidos en el alistamiento, cuya omisión sea descubierta antes del segundo domingo del mes de febrero, en que se cierra definitivamente, serán incluidos en dicho alistamiento de oficio o a instancia de parte.

Si la omisión fuese conocida des-

pués, serán incluidos en el alistamiento del año siguiente, sin perjuicio de las responsabilidades que, por ello, deban exigirse.

12. Los obreros y personal técnico colocados en las Maestranzas de Aviación e Industrias Civiles, clasificadas «Aeronáuticas», que como comprendidos en el artículo 4.º del Decreto del Ministerio del Aire de 27 de marzo de 1941, «Boletín Oficial del Estado», número 99, pueden aspirar a prestar servicio en el Ejército del mismo, al alistarse y declarar la profesión u oficio que ejercen, ampliarán este dato, indicando la Maestranza o empresa y sección de ésta en que trabajan y fecha desde la que desempeñan su cometido, todo ello con arreglo a lo dispuesto en el inciso 3.º de la Orden conjunta de los Ministerios del Ejército y Aire de 1.º de junio de 1950, «Boletín Oficial del Estado», número 156.

A estos extremos se hará debida constancia en las relaciones que los Ayuntamientos remitirán a esta Junta de Clasificación y Revisión.

13. A fin de dar cumplimiento a las Ordenes del Estado Mayor Central del Ejército, «Mineros», publicadas en el «Diario Oficial», número 275 de 4 de diciembre de 1952, los Ayuntamientos darán curso con toda urgencia a esta Junta de las instancias que reciban de las Empresas en que trabajan los mozos que se hallen comprendidos en el artículo 1.º del Decreto, «Boletín Oficial del Estado», número 288, de 14 de octubre de 1952 y deseen acogerse a los beneficios de exclusión temporal del servicio activo.

14. En la confección de las filiaciones (cuatro ejemplares) y expedientes personales de los mozos, se tendrá en cuenta que «no debe figurar más nombre propio que el primero que tenga en su partida de nacimiento», en analogía con lo dispuesto en la Real Orden circular de 31 de julio de 1881, en el artículo 9.º de las instrucciones de dicha Real Orden circular «Colección Legislativa», número 340, y además en las filiaciones de los mozos no se omitirán, como lo hacen algunos Ayuntamientos, el empleo, profesión u oficio, y siendo estos documentos oficiales, deberán venir firmados de puño y letra, no admitiéndose los que vengan con estampilla, y en el caso de que algún mozo no sepa firmar, se estampará la

huella dactilar del dedo índice de la mano derecha; caso de existir alguna duda en la interpretación del citado Reglamento, deberá ser consultada a esta Junta de Clasificación y Revisión.

15. Las filiaciones no tienen impuesto alguno, según la Ley del Timbre (Decreto de 25 de enero de 1946), por el que se regulan provisionalmente las Haciendas Locales «Boletín Oficial del Estado», número 35.

16. Asimismo los Sres. Alcaldes, enviarán a esta Junta, antes del día 20 de enero de 1955, certificación, fijando el jornal mínimo de un bracero en la localidad, a efectos de concesión de los beneficios de Prórroga de Incorporación a filas de 1.ª clase, según dispone la Orden Circular de 15 de diciembre de 1925 «Diario Oficial», número 281.

Burgos, 7 de diciembre de 1954.
El Coronel Presidente, Angel García Polo.

Anuncios Particulares

Ayuntamiento de La Puebla de Arganzón

Anuncio de subasta

Debidamente autorizado por el Distrito Forestal de la provincia, tendrá lugar en el salón de actos de este Ayuntamiento, a las doce horas del vigésimo día hábil, contado a partir del siguiente al de la inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial», la subasta de 204 chopos, 64 canadienses y 140 lombardos, con un total de 60 metros cúbicos de madera, bajo el tipo de licitación de 26.500 pesetas, y tipo índice de 31.000 pesetas.

Dicha subasta se celebrará conforme al pliego de condiciones generales aprobado por la Superioridad e inserto en el «Boletín Oficial» de 16 de octubre de 1953, número 231, bajo la presidencia del Sr. Alcalde o Concejal en quien delegue, con asistencia de un funcionario de Montes y del Secretario de la Corporación, que dará fe del acto.

Para poder optar a la subasta, los licitadores consignarán como garantía provisional, en la Depositaria de esta Entidad la cantidad del 2 por 100 del tipo índice. Quien resulte rematante prestará la fianza definitiva del 5 por 100 sobre el tipo expresado, en plazo de diez días,

contados a partir del siguiente al en que le haya sido notificada la adjudicación definitiva de la subasta.

Las proposiciones podrán presentarse en los días hábiles, durante las horas de oficina, en la Secretaría municipal, desde el siguiente al en que aparezca este anuncio en el «Boletín Oficial», hasta el anterior a la celebración de la subasta.

Los pliegos de condiciones y demás documentos relacionados con la subasta se hallan de manifiesto en la Secretaría de esta Corporación, donde podrán ser examinados libremente por quien lo desee.

Modelo de proposición

D....., de..... años de edad, natural de....., provincia de....., con residencia en....., calle de....., número....., en posesión del certificado profesional de la clase..... número....., en relación con la subasta anunciada en el «Boletín Oficial», en el sitio denominado El Recodo y Palomar o Fuente el Molino, ofrece la cantidad de..... pesetas (en letra).

A los efectos de la adjudicación que pudiera hacerse, hace constar que posee el certificado profesional reseñado y hoja de compras número..... de las relativas al mismo, cuyas características, en relación con la subasta de referencia, son las siguientes:

a) Capacidad máxima de adquisición relativa a la hoja de compras presentada.

b) Saldo existente en la hoja de compras en el día de la fecha de la subasta.....

En..... a..... de..... de 195.....

El interesado,

La Puebla de Arganzón 15 de diciembre de 1954.—El Alcalde, Olegario Sáenz de Santa María.

COLEGIO OFICIAL DE VETERINARIOS

Para conocimiento de los interesados, se anuncia que las participaciones de la Lotería Nacional para el sorteo que se celebrará en Madrid el próximo día 22 del corriente, expedidas por este Colegio, por un importe de cincuenta pesetas, quedan reducidas a CUARENTA PESETAS de participación, toda vez que por error se ha distribuido mayor cantidad que la que tiene adquirida este Organismo.